



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
07 JUL 2004	
SEC. J	1º 4124 HORA 1710

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas



Buenos Aires, 7 de julio de 2004.

**Al señor  
Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados de la Nación  
Diputado Eduardo Camaño  
Su Despacho.**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de solicitarle tenga a bien, reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley sobre "Creación del Consejo Económico y Social de la República Argentina", que fuera presentado por la suscripta y otros, bajo el Expediente N° 178-D-01 y publicado en el T.P. N° 2/01 del 2 de marzo de 2001, orden N° 65, página 174.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi mayor consideración.

*Bea U...*  
Dra. Beatriz U...  
Diputada de la Nación



la producción, del trabajo, gremiales, profesionales y socioculturales con personería reconocida por la autoridad competente y por representantes del Poder Ejecutivo nacional.

El desempeño de los miembros del Consejo Económico y Social de la República Argentina será honoraria y no percibirán emolumento alguno ni compensación de gasto del erario público.

Art. 3º - El Consejo Económico y Social de la República Argentina estará constituido por:

- El Presidente, será el Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo nacional o el ministro en el que él delegue las funciones.
- Delegados designados por las organizaciones sindicales y/o gremiales más representativas de la República Argentina, de acuerdo con las disposiciones que establecerá la reglamentación.
- Delegados designados por las organizaciones empresariales, más representativas de la República Argentina, incluyendo las mipymes, de acuerdo con las disposiciones que establecerá la reglamentación.
- Delegados designados por las organizaciones o asociaciones de profesionales.
- Delegados designados por las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios.
- Un representante por cada Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, Desarrollo Social y Medio Ambiente y de Economía, designados por el Poder Ejecutivo nacional, de los cuales surgirá el secretario general del Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE LEY TP 2

El Senado y Cámara de Diputados,...

## CREACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### CAPÍTULO I

#### Objeto y Naturaleza

Artículo 1º - Créase el Consejo Económico y Social de la República Argentina (CESRA), como órgano consultivo y de asesoramiento del gobierno federal en materia socioeconómica y laboral, con personería jurídica propia y plena capacidad y autonomía orgánica, económica y funcional para el cumplimiento de sus fines.

### CAPÍTULO II

#### Constitución

Art. 2º - El Consejo Económico y Social de la República Argentina estará integrado por delegados de entidades de máximo grado o de indudable representatividad en el ámbito nacional de sectores de

Art. 4º - El mandato de los miembros del CESRA, incluido su presidente, es de dos años, renovable por períodos de igual duración.

El mandato de los miembros del consejo que pudieran ser nombrados para ocupar una vacante anticipada en el cargo, expira al mismo tiempo que el de los restantes miembros del consejo.

Art. 5º - Los vicepresidentes 1º y 2º serán elegidos por el pleno y ejercen las funciones que le son expresamente delegadas por el presidente.

Art. 6º - El secretario general, conforme al último párrafo del artículo 3º, será designado por el Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de los ministros de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, Desarrollo Social y Medio Ambiente y de Economía, y su función es asistir a la presidencia del consejo.

### CAPÍTULO III

#### Funciones

Art. 7º - Son funciones del Consejo Económico y Social de la República Argentina, las siguientes:



- Elaborar, a solicitud del Poder Ejecutivo nacional o del Poder Legislativo de la Nación Argentina o por propia iniciativa, estudios e informes que se relacionen, en el marco de los intereses económicos y sociales, con las siguientes materias: Economía; Relaciones Laborales; Empleo y Seguridad Social; Asuntos Sociales; Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; Educación y Cultura; Salud y Consumo; Medio Ambiente; Transporte y Comunicaciones; Industria y Energía; Vivienda; Desarrollo Regional; Mercado Común del Sur y Cooperación para el Desarrollo; etcétera.
- Solicitar, al Poder Ejecutivo nacional o a sus miembros, y al Poder Legislativo de la Nación Argentina, informes que se relacionen con el cometido de su objeto y fines.
- Establecer su propio régimen interno de organización y funcionamiento.
- Elaborar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo nacional, dentro de los primeros cinco meses de cada año, una memoria anual en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de la República Argentina.

#### CAPÍTULO IV

##### Sesiones

Art. 8º - El Pleno del Consejo Económico y Social de la República Argentina sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 9º - Las sesiones plenarias del consejo son públicas. No obstante, determinados debates pueden ser declarados reservados, por decisión del pleno.

Art. 10. - A las sesiones del Consejo Económico y Social pueden asistir:

- a) Los miembros del Poder Ejecutivo nacional y del Poder Legislativo nacional, previa comunicación al presidente o a solicitud del consejo, pudiendo hacer uso de la palabra;
- b) Las demás autoridades y funcionarios de la administración del Estado, cuando sean invitados o autorizados para informar o para responder a preguntas relacionadas con asuntos de su competencia.

Art. 11. - El Pleno del Consejo Económico y Social celebra sesión ordinaria al menos una vez al mes. Pueden convocarse también sesiones extraordinarias por iniciativa del presidente o a solicitud de al menos diez consejeros.

#### CAPÍTULO V

##### Dictámenes del Consejo Económico y Social

Art. 12. - Se expresan bajo la denominación de dictámenes del Consejo Económico y Social los pareceres del Consejo Económico y Social sobre los

asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, son sometidos a su consulta.

Art. 13. - Los dictámenes del Consejo Económico y Social no son vinculantes para el Poder Ejecutivo nacional ni para el Poder Legislativo nacional.

Art. 14. - Los dictámenes del consejo se documentan por separado, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del presidente y del secretario general, y a ellos se acompañan los votos disidentes, si los hubiere. Emitido un dictamen sobre un asunto sometido a consulta del consejo, se dará comunicación del mismo al órgano que lo solicitó.

#### CAPÍTULO VI

##### Régimen económico-financiero y medios al servicio del consejo

Art. 15. - El Consejo Económico y Social tiene plena capacidad para dotarse de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, administrativos y de documentación. Su contratación se desarrolla en régimen de derecho privado.

El Poder Ejecutivo nacional proporcionará la infraestructura necesaria para el funcionamiento del Consejo Económico y Social. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con recursos de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 16. - El consejo queda sometido al régimen de la contabilidad pública y al control de carácter financiero que se lleve a cabo por el Ministerio de Economía, mediante comprobaciones periódicas y procedimientos de auditoría, sin perjuicio del control correspondiente del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 17. - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley, en el término de 60 días de su promulgación.

Art. 18. - El Poder Ejecutivo nacional pondrá en funcionamiento al Consejo Económico y Social, a los 60 días de reglamentada esta ley.

Art. 19. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Beatriz M. Leyba de Martí. - Héctor R. Romero. - Miguel A. Insfran. - Miguel A. Abella. - Raúl E. Baglini. - Alejandro Balián. - María N. Sodá. - Mario O. Capello. - Ricardo A. Patterson.*